

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0607/2017
Meteppec, Estado de México, 6 de noviembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión 02045/INFOEM/IP/RR/2017 y 02047/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima sesión ordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

~~C.c.p.~~ Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

~~Archivo-
ATU~~



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02045/INFOEM/IP/RR/2017 Y 02047/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 02045/INFOEM/IP/RR/2017 y 02047/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimó necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, los procedimientos a aplicar respecto de tres diferentes supuestos jurídicos que pudieran suscitarse en el ejercicio de los servicios que presta el Organismo, requiriendo también, la descripción de la página electrónica donde constan los mismos.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó la liga electrónica de la página que contiene la normatividad del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, misma que a decir del **SUJETO OBLIGADO** se complementa con otra del Gobierno del Estado de México, para lo cual proporcionó el link correspondiente.

Inconforme con la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, argumentando como razones o motivos de inconformidad que no se le proporcionó el vínculo exacto donde se encuentran los procedimientos requeridos en las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por éste.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega de lo siguiente:

1. El documento en donde conste el procedimiento que se lleva a cabo para la entrega de citatorios, restricción del servicio de agua potable de uso doméstico por la falta de pago de dos o más periodos y colocación de sellos en domicilios, vigente.
2. Fundamento legal que rige el procedimiento para la colocación de sellos en los domicilios en donde se realiza la suspensión o restricción del servicio de agua potable de uso doméstico.
3. El documento en donde consiste el procedimiento que se lleva a cabo para imponer infracciones descritas en el artículo 159 de la Ley del Agua del Estado de México, vigente.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiere respecto al hecho de que lo procedente sea **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

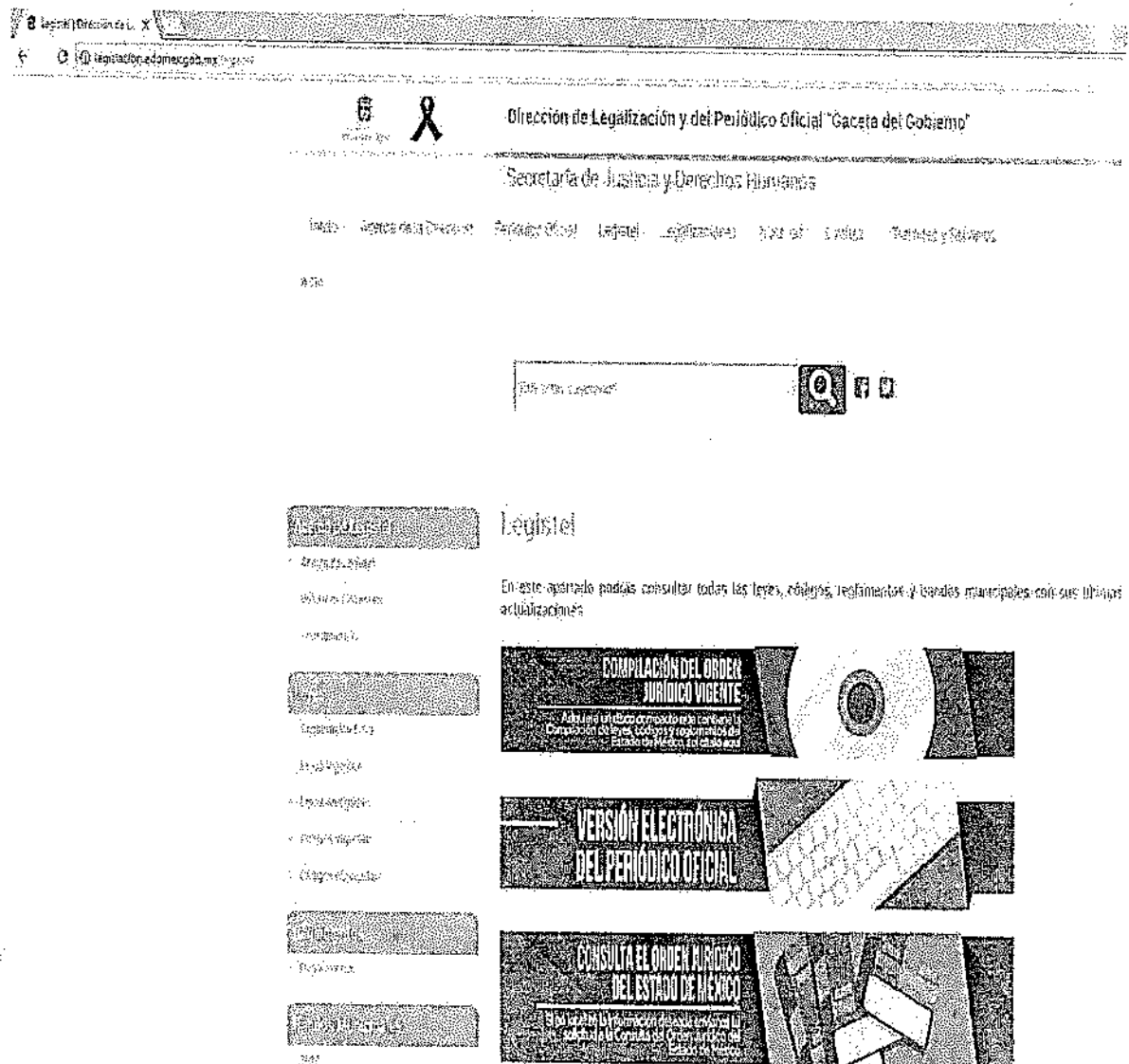
En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su

totalidad la información requerida por los particulares; mientras que se procede a **MODIFICAR** la misma, en aquellos casos en que se colme parcialmente la solicitud de información, por mínima que pudiera resultar ésta.

Así en el presente caso, si bien en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública hizo del conocimiento del **RECURRENTE**, las páginas electrónicas donde se encuentra la información requerida; lo cierto es que estas corresponden, una, al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense en la que se pueden advertir las obligaciones de transparencia común y específicas del **SUJETO OBLIGADO**, tal y como se ilustra:

Artículo 32			
1. De los fines, atribuciones y del sujeto obligado.	2. Marco normativo.	3. Estructura organizativa.	4. Funciones de cada una de las dependencias.
5. Mision y objetivos de las dependencias.	6. Organigrama de las dependencias.	7. Mision y objetivos de las dependencias.	8. Organigrama de las dependencias.
9. Descripción de los servicios que presta.	10. Descripción de los servicios que presta.	11. Descripción de los servicios que presta.	12. Descripción de los servicios que presta.
13. Descripción de los servicios que presta.	14. Descripción de los servicios que presta.	15. Descripción de los servicios que presta.	16. Descripción de los servicios que presta.
17. Descripción de los servicios que presta.	18. Descripción de los servicios que presta.	19. Descripción de los servicios que presta.	20. Descripción de los servicios que presta.
21. Descripción de los servicios que presta.	22. Descripción de los servicios que presta.	23. Descripción de los servicios que presta.	24. Descripción de los servicios que presta.
25. Descripción de los servicios que presta.	26. Descripción de los servicios que presta.	27. Descripción de los servicios que presta.	28. Descripción de los servicios que presta.

La segunda de ellas, es la correspondiente al portal del Gobierno del Estado de México en el que se contiene la totalidad de leyes vigentes y aplicables a ciudadanos y Administración Pública de la Entidad, como se advierte en la imagen inserta:



Atento a lo anterior, se colige que **EL SUJETO OBLIGADO**, incumplió con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible."

Por lo anterior es de señalar que, del análisis a los documentos remitidos, se aprecia que éstos no cumplen con los requisitos establecidos por las disposiciones legales que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual, dicha respuesta no satisfizo **ni total ni parcialmente** la información requerida.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que lo anterior, resulta aún más evidente debido a que el proyecto sometido a votación del Pleno planteó establecer la entrega al **RECURRENTE** de la información requerida, con lo que se advierte que al ordenar la totalidad de lo solicitado por el particular, la respuesta del

VOTO PARTICULAR
RECURSOS DE REVISIÓN 02045/INFOEM/IP/RR/2017 Y
02047/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO no colmó ni total ni parcialmente lo requerido; por lo tanto, para la que suscribe, lo conducente era REVOCAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión 02045/INFOEM/IP/RR/2017 y 02047/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, aprobados el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

YSM/ATU